



## INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### ACUERDO NÚMERO 1268

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 95, que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, y en la parte final del tercer párrafo del Artículo 100, dispone que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

Que de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Que según el Artículo 2 del Acuerdo Número 466 de Junta Directiva, Reglamento de Asistencia Médica del Instituto, que contiene las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en las Unidades Médicas propias del Instituto, además que podrá celebrar convenios con patronos que tienen establecidos servicios médicos propios, con el objeto de que tales servicios continúen funcionando para la atención de sus trabajadores y de los beneficiarios de éstos con derecho a recibir prestaciones.

Que el objetivo es apoyar el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, como una estrategia del Instituto que permita otorgar exclusivamente a los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social, en sus propios centros de trabajo los servicios de consulta médica.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 19 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

**ACUERDA:**

Emitir el:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA EN CLÍNICAS DE EMPRESA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Creación.** Se establece el Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, para la prestación coordinada de servicios de salud a los afiliados al Régimen de Seguridad Social, entre el Instituto y patronos que cuenten con clínicas médicas al servicio de los trabajadores.

Es optativa la participación de los patronos e instituciones de los diferentes sectores afectos al Régimen de Seguridad Social, en el Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa.

**ARTÍCULO 2. Cobertura.** El Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, brinda atención exclusivamente a los patronos adscritos al mismo, cuyos trabajadores tengan relación laboral vigente y se verifique por parte del Instituto que acredite con los derechos necesarios; llenando los requisitos que para el efecto indique el presente Acuerdo y el Instructivo de Gerencia respectivo.

**ARTÍCULO 3. Naturaleza del servicio.** La asistencia médica a prestar por medio del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, a los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social por enfermedad común o embarazo, atención de Primeros Auxilios e incluye: consulta de medicina general, hipodermia, prescripción de medicamentos, exámenes de laboratorio y radiodiagnóstico. Así como la Promoción de la Salud y Acciones de Medicina Preventiva.

**ARTÍCULO 4. Ingreso.** El patrono que desee ingresar al Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, deberá solicitarlo por escrito al Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La admisión del patrono estará sujeta a la comprobación de las condiciones establecidas por el Instituto, para su acreditación y a la suscripción de un convenio que contendrá los derechos y obligaciones de los otorgantes.

**ARTÍCULO 5. Instalaciones y personal de la clínica de empresa.** Para participar en el Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, los patronos deben tener clínicas debidamente equipadas al servicio de sus trabajadores y contar con el personal médico, técnico y de servicio necesario para atenderlas; o en su defecto contratar los servicios médicos profesionales, que tenga instalaciones que cumplan con los requerimientos y esté en la capacidad de brindar los servicios médicos necesarios al personal del patrono que lo contrata. Los requisitos de equipamiento de las clínicas, funciones, procedimientos, forma y horario de atención se establecerán en el instructivo correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Registro de las Clínicas Médicas de Empresa.** El Instituto llevará por medio de la Subgerencia Administrativa, a través de la dependencia correspondiente, un registro de los patronos adscritos al Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

**ARTÍCULO 7. Causa para la terminación del Convenio.** El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social podrá dar por terminado el convenio suscrito con el patrono, antes del vencimiento del plazo, en los siguientes casos:

1. Cuando el patrono incurra en mora en el pago de las cuotas patronales o de trabajadores.
2. Si se comprueba que el patrono o el Instituto incumplen con algunas de las condiciones convenidas para el funcionamiento del Sistema Complementario de Atención de Salud y/o en la calidad de la atención que se presta a los trabajadores afiliados.

En caso de terminación del convenio, el empleador deberá devolver al Instituto la papelería e insumos que de éste hubiere recibido y no haya utilizado en la forma prevista; además, deberá reintegrarle los faltantes o bien pagar el precio de los mismos.

**ARTÍCULO 8. Estructura orgánica.** El Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, se conforma de la siguiente manera:

- A. Gerencia
- B. Departamento de Servicios Contratados
- C. Departamento de Supervisión
- D. Unidades de Adscripción
- E. Clínicas de Empresa

**ARTÍCULO 9. Obligaciones.** Para el buen funcionamiento del Sistema, ambas partes se obligan a aportar lo siguiente:

**1. El Patrono:**

- 1.1. Infraestructura, equipamiento y condiciones según los requisitos que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 1.2. Mobiliario y equipo de oficina, y de computación con acceso a Internet y correo electrónico ya establecido;
- 1.3. Encontrarse adscrito al programa de Planilla Electrónica del Instituto;
- 1.4. Mobiliario y equipo médico;
- 1.5. Mantenimiento del equipo médico, de oficina e instalaciones;
- 1.6. Recurso Humano;
  - Médico y Cirujano, colegiado activo;
  - Personal de Enfermería;
  - Secretaria; (puede suplir sus funciones el personal de enfermería)
  - Mensajero con su medio de transporte correspondiente;
- 1.7. Listado completo de todos los trabajadores de la empresa, así como los cambios de personal derivados de nuevos ingresos, renuncias o despido de trabajadores;
- 1.8. Servicio de transporte para el suministro de insumos, medicamentos, muestras y resultados de laboratorio;
- 1.9. De no contar con infraestructura necesaria dentro de las instalaciones donde se ubique la empresa, podrá contratar los servicios médicos profesionales con un proveedor externo debidamente inscrito en los registros del Instituto, descrito en el Artículo 6, y que cumpla con los requerimientos que se especifican en el presente Artículo en los numerales del 1.1. al 1.7.;
- 1.10. Promover y realizar acciones en Prevención y Promoción en Salud.

**2. El Instituto:**

Conforme a lo autorizado y establecido por el Instituto y conforme al Instructivo:

- 2.1. Formularios para el expediente médico;
- 2.2. Normas y procedimientos para la atención médica;
- 2.3. Medicamentos contenidos en la lista autorizada específicamente para este Sistema, y los indicados por el especialista institucional para el seguimiento de casos crónicos, proporcionados en farmacias de las Unidades de Adscripción;
- 2.4. Exámenes de laboratorio y de radiodiagnóstico autorizados en el Instructivo para el presente Sistema;
- 2.5. Capacitación y actualización personal de la clínica en todo lo concerniente al proceso de atención institucional;
- 2.6. Sistema de planilla electrónica, disponible en el sitio Web del Instituto;
- 2.7. Programa informático para el control de la atención médica;
- 2.8. Se brindará capacitación para lo concerniente a los numerales 2.6. y 2.7.;
- 2.9. Promover acciones en Prevención y Promoción en Salud.

La relación laboral del personal de las clínicas de empresa será exclusivamente entre éste y el patrono, debe tomarse de igual forma en el caso de existir la contratación de un tercero que preste los servicios médicos profesionales a la empresa; por lo que con el Instituto no existirá ningún vínculo contractual. El patrono velará porque el personal de la clínica ponga en práctica las normas de atención especificadas por el Instituto, y asume la responsabilidad de los tratamientos que se proporcionen a los trabajadores afiliados.

**ARTÍCULO 10. Supervisión.** El Instituto supervisará, evaluará y controlará los servicios de salud que presten las clínicas de las empresas, por medio del Departamento de Supervisión de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa y cualquier otra dependencia que para el efecto designe el Gerente.

El Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, realizará auditorías médicas de los expedientes clínicos y de la atención otorgada, de forma periódica y conforme a los lineamientos que para el efecto posea.

**ARTÍCULO 11. Actualizaciones.** El patrono deberá notificar inmediatamente, por escrito y vía electrónica al Departamento de Servicios Contratados del Instituto, los cambios que se efectúen del personal médico de la empresa de la clínica, a través de la planilla electrónica, proporcionando para efectos de registro y autorización, el nombre y número de colegiado del nuevo médico encargado, y los datos de identificación de los nuevos trabajadores.

**ARTÍCULO 12. Formularios.** El Instituto proporcionará al patrono adscrito al programa, los formularios de uso obligatorio por el médico de la clínica de empresa, para

uso en caso que no funcione el Sistema Automatizado de Gestión de Consulta Externa -CoEx-, para que forme el expediente médico, incluyendo las recetas según lo establecido en el "Normativo para la prescripción de medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", "Normativo para el manejo, control y dispensación de recetas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y en el "Manual de Normas Médico Administrativas en la Atención de Pacientes de Consulta Externa", Acuerdos de Gerencia números 02/2010, 03/2010 y 30-89, respectivamente, o los que les sustituyan. El patrono será solidariamente responsable con el médico de la empresa, del manejo, guarda y custodia de los formularios que se le entreguen y responderá ante el Instituto del manejo de los mismos. Si se diera por terminado el convenio, el patrono deberá devolver todos los formularios, expedientes médicos, recetas y documentación empleada, así como la no utilizada a la unidad médica de adscripción del Instituto que corresponda. Los cuales utilizará en casos especiales cuando no exista sistema del Sistema Automatizado de Gestión de Consulta Externa -CoEx-, el cual será de uso obligatorio para este sistema.

**ARTÍCULO 13. Acreditación de Derechos y Expediente Clínico.** La empresa solicitará a la Unidad Médica a la que se encuentra adscrita, la autorización para que los trabajadores puedan recibir las prestaciones médicas que el Instituto otorga, para cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, lo anterior previo al otorgamiento de la asistencia médica.

El médico de la clínica de empresa utilizará los formularios proporcionados por el Instituto para conformar el expediente médico de cada trabajador afiliado atendido, registrando toda la información sobre los datos generales del paciente, del examen físico, de los exámenes de laboratorio y rayos X, diagnósticos, tratamiento, complicaciones y otros; conforme lo establecido en el "Manual de Normas Médico Administrativas en la Atención de Pacientes de Consulta Externa", Acuerdo No. 30-89 de Gerencia, o el que lo sustituya, o el Sistema Automatizado de Gestión de Consulta Externa -CoEx-.

El médico de la clínica se abstendrá de hacer comentarios que deterioren la imagen del Instituto, o de proporcionar información a terceros sobre asuntos que son de su conocimiento y que consten en el historial clínico del paciente. Dicho expediente es propiedad del Instituto para uso interno y se considera confidencial.

Para el efecto, el patrono deberá tomar todas las medidas necesarias, especialmente contractuales, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 14. Órdenes de Exámenes de Laboratorio y de Radiodiagnóstico.**

Las órdenes de exámenes de laboratorio y de radiodiagnóstico serán extendidas por el médico de la clínica de empresa. Los resultados serán recogidos por el mensajero de la clínica de empresa, de acuerdo con las normas que establecen los tiempos de procesamiento y entrega, con el objeto de que la secretaria o enfermera auxiliar los integre al expediente médico.

**ARTÍCULO 15. Entrega de Recetas.**

El médico de la clínica de empresa extenderá una receta por cada medicamento, con copia de papel simple para el trabajador, conforme al listado de medicamentos contenido en la lista autorizada específicamente para este Sistema, la cual se extenderá a través del Sistema Automatizado de Gestión de Consulta Externa -CoEx-. El número de recetas por pacientes en cada consulta no podrá exceder de tres (3) considerando el bajo grado de complejidad que a las mismas les corresponde resolver, tomando en consideración que cada receta que se extiende es bajo la responsabilidad civil y profesional del médico que la emite. Para aquellos casos de seguimiento de enfermedades crónicas o control de embarazo, podrá prescribir los medicamentos y la cantidad de recetas que el médico especialista del Instituto haya indicado en la hoja de referencia.

Todas las recetas que se utilicen en la clínica de empresa deberán tener un sello que identifique el nombre de la empresa adscrita al Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, sello profesional y firma del médico tratante; las recetas anuladas serán entregadas mensualmente a la unidad de adscripción correspondiente que le entrega las recetas.

**ARTÍCULO 16. Entrega de Medicamentos.**

Las recetas extendidas por el médico de las clínicas de empresa serán despachadas en la Farmacia de la Unidad de Adscripción.

**ARTÍCULO 17. Referencia de Pacientes.**

**A) De la Clínica de Empresa:** El médico de la clínica de empresa podrá referir pacientes a las Unidades Médicas del Instituto en los siguientes casos:

- a) Cuando un afiliado presente patología más compleja que no pueda ser resuelta en la clínica de empresa.
- b) Cuando el estado clínico de un afiliado constituya una urgencia médica que rebase la

- capacidad de resolución de la clínica de empresa.
- c) Cuando un afiliado amerite un período de suspensión mayor de 48 horas.

**B) De la Unidad de Adscripción:** El médico de las Unidades Médicas del Instituto podrá referir pacientes a las clínicas de empresa en el siguiente caso:

Pacientes con enfermedades crónicas en condición estable, controlados y que amerite medicamento hasta del Nivel II del Listado de Medicamentos Institucional, para continuar con el tratamiento autorizado por el médico especialista de la Institución, en cuyos casos los médicos de las clínicas de empresa tendrán autorización para prescribir los medicamentos indicados por el médico especialista del Instituto.

**ARTÍCULO 18. Registros Estadísticos.** El médico de la clínica de empresa llevará registro y estadísticas diarias de los servicios que brinde e informará mensualmente al Departamento de Servicios Contratados y al Departamento Actuarial y Estadístico. La información estadística que le sea requerida, podrá ser proporcionada tanto de forma escrita como por medios electrónicos, según el requerimiento del Instituto o las Bases de Datos electrónicos que se implementen.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 19. Recursos.** Para el desarrollo y buen funcionamiento del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, se instruye a la Gerencia del Instituto, que proporcione a las Dependencias involucradas, todos los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como el apoyo necesario.

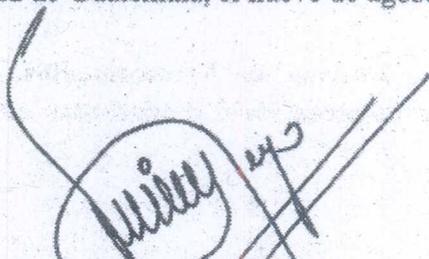
**ARTÍCULO 20. Regulación.** Todo lo relacionado con aspectos administrativos y técnicos para la aplicación del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa, se regulará por los Acuerdos institucionales, este Reglamento, el Instructivo de este Sistema que emitirá la Gerencia del Instituto y por el convenio que suscriba el Instituto y el patrono respectivo. Así como por las modificaciones que sufran los instrumentos mencionados. Los casos no previstos en los instrumentos referidos serán resueltos por la Subgerencia Administrativa o la correspondiente, según su complejidad.

**ARTÍCULO 21. Responsabilidad.** El patrono y el personal de la clínica de empresa correspondiente son solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados al Instituto por su actuar irregular o en contravención a la normativa aplicable y disposiciones contractuales. En caso de que el personal de la clínica de empresa realice acciones perjudiciales en contra del Instituto de ámbito civil, administrativo o penal, el patrono deberá informar inmediatamente por escrito al Departamento de Servicios Contratados y presentar la denuncia penal correspondiente en contra del infractor si procediere.

**ARTÍCULO 22. Instructivo.** Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del presente Reglamento, la Gerencia del Instituto deberá emitir el Instructivo del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa que facilite la efectiva aplicación, supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23. Vigencia y Derogatoria.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día que principie a regir el Acuerdo Gubernativo que lo aprueba y deroga el Acuerdo Número 1062 de Junta Directiva.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el nueve de agosto de dos mil once.

  
LUIS ALBERTO REYES MAYÉN  
Presidente



**JULIO ROBERTO JUÁREZ GUERRA**  
Primer Vicepresidente

**JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL**  
Segundo Vicepresidente

**ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA**  
Vocal

**MAX ERWIN QUIRIN SCHODER**  
Vocal

**MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ**  
Vocal

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1268, de fecha nueve de agosto de dos mil once, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 318-2011

Guatemala, 28 de septiembre del 2011

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar, quien reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo número 1268 de fecha nueve de agosto de 2011, en el cual acordó el Reglamento del Sistema de Atención Médica en Clínicas de Empresa.

#### CONSIDERANDO:

Que el objetivo es apoyar el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Atención Médica en Clínicas, como una estrategia del Instituto que permita otorgar exclusivamente a los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social, en sus propios centros de trabajo los servicios de consulta médica.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 95, 100 y 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 19 literal a), del Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1268, de fecha nueve de agosto de dos mil once, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS



Mario Roberto Illescas Aguirre  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Dic. Anibal Samayoa Salazar  
Subsecretario General  
de la Presidencia de la República  
Encargado del Despacho